



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Reg. 18338

Santiago, 2 de noviembre de 2017

Señora  
Mayra Reyes  
Presente

De mí consideración:

En relación a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile (BCCCh) con fecha 19 de octubre de 2017, en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), referente a: *“En virtud del artículo 145 n.5) de la Ley de Navegación (DL n° 2222) se señala que la unidad 'franco' está constituida por 'sesenta y cinco miligramos y medio de oro fino de novecientas milésimas. Para su conversión a moneda nacional se tomará por base el tipo de equivalencia que certifica el Banco Central de Chile. Quisiera tener acceso al tipo de equivalencia certificada por ustedes”*.

Al respecto, conviene precisar a título de orientación general que el artículo 145 N° 5 del D.L. 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional (DL 2.222), que sustituye la Ley de Navegación, dispone las limitaciones de la responsabilidad civil del propietario, armador u operador de la nave o artefacto naval, por los daños derivados de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, hasta un máximo equivalente en moneda nacional a dos mil francos por tonelada de registro de la nave o artefacto naval, causante de los perjuicios. En este contexto, el numeral 5° de la señalada norma, establece que el franco mencionado en este artículo será una unidad constituida por sesenta y cinco miligramos y medio de oro fino de novecientas milésimas.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud me permito informarle que, en relación con el artículo 91 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC) contenida en el ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, que establece las funciones y atribuciones específicas, conferidas al Instituto Emisor, contenidas en otros textos legales dictados con anterioridad y que se determinó mantener vigentes al dictarse la LOC, no se contempla el D.L. 2.222, de manera que al Banco no le corresponde ejercer las funciones y atribuciones contenidas en la señalada legislación, en razón de haber sido derogada orgánicamente al entrar en vigencia la LOC.

La señalada interpretación, se encuentra ratificada en el considerando 28 de la sentencia dictada por H. Tribunal Constitucional, de fecha 20 de septiembre de 1989, al declararse inconstitucional la disposición primitiva de la LOC que disponía la vigencia de todas aquellas disposiciones legales que no fueran contrarias a sus normas, sin precisar las mismas de manera determinada. De esta forma, por el artículo 1° letra c) de la ley N° 18.970, se



## BANCO CENTRAL DE CHILE

agregó el actual artículo 91 de la LOC, que estableció taxativamente las funciones y atribuciones del Instituto Emisor contenidas en otros textos legales que se determinó mantener vigentes, lo que produjo en consecuencia la derogación orgánica de todas aquellas otras normas que no mencionó expresamente dicho precepto legal, entre las que se encuentra la que se cita en su solicitud de información, como ya se dijera, del mismo modo que la contemplada en el artículo 168 del DL 2.222 referido a esa materia y al rol que correspondía al Banco antes de la citada derogación orgánica para establecer la paridad del peso oro.

A mayor abundamiento, este criterio aparece recogido en forma textual en el Dictamen 11.868, de 2010, de la Contraloría General de la República que expresa, en lo que interesa que “conforme a la normativa contenida en la ley N° 18.840, en particular lo prevenido en su artículo 91, el Banco Central de Chile dejó de tener atribuciones sobre la materia”, por lo que no le corresponde establecer la citada paridad.

En consecuencia, no es posible entregarle la información que solicita, considerando que el valor o equivalencia en pesos de la unidad constituida por el franco oro a que se refiere el DL 2.222 no corresponde actualmente a una paridad que calcule, publique o certifique el Banco Central de Chile, a contar de la vigencia de su LOC.

En todo caso, a título meramente informativo, en el sitio electrónico institucional del Banco, en la sección de estadísticas puede consultarse el valor de la Onza Troy de Oro, como parte de los indicadores económicos diarios, lo que pudiere resultar de utilidad para su consulta.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALEJANDRO ZURBUCHEN S.'.

**ALEJANDRO ZURBUCHEN S.**  
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente.  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información